

## JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

*Radicado 05001-31-10-007-2020-00138.*

En atención a lo manifestado por el togado de la parte demandante en el escrito que antecede, se le infirmo que el memorial presentado al despacho en fecha 20 de agosto de los corrientes, corresponde al concepto presentado por el Ministerio Público, el cual se pone en conocimiento, por lo cual se le remitirá vía correo electrónico.

Ahora bien, se informa que debido a la pandemia el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido, por lo cual las solicitudes presentadas dentro de los procesos (expedición de copias, peticiones, etc) se presentan solamente a través del correo institucional del juzgado, las cuales se ingresan como un memorial dentro del respectivo radicado; obrando dentro del proceso de la referencia y tal y como se aprecia del sistema consulta de procesos, sólo dos memoriales fechados del 20 de agosto de 2020, correspondiente al concepto del Ministerio Público, y el de fecha 07 de septiembre de los corrientes que es la petición que hoy se resuelve; no evidenciándose como consecuencia de ello, que exista petición alguna proveniente del demandado, ni mucho menos constancia de expedición de copias de las piezas procesales del expediente, dándosele sólo la publicidad debida a través de la actuación que se encuentra registrada y notificada por los sistemas consulta de procesos y estados electrónicos, a los cuales se puede acceder a través de la página de la Rama Judicial.

Conforme se indicó en proveído del 03 de agosto de los corrientes, se insta nuevamente a la parte demandante, para que previo a proceder a la notificación de la contraparte, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandado), los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Igualmente, en los términos del inciso 2 del artículo 8 del citado Decreto, se acreditará que la dirección electrónica o sitio que suministrará como del demandado (correo electrónico), corresponde al utilizado por éste, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se requiere a la parte demandante para que allegue la prueba de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ec7d806d2b27713496aa657c6c988cc580502a5576bb6d64c2f6c530f753c18**

Documento generado en 22/09/2020 12:18:02 p.m.